



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE XALTOCAN,
ESTADO DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Tlaxcala, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **028584**. Conste

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Tlaxcala, personalidad que tiene reconocida en autos, por el solicita se requiera al Presidente Municipal de Xaltocan el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En relación con lo anterior, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la controversia constitucional 62/2011, el once de abril de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. *Es parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional. ---*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de los actos consistentes en la resolución emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, de treinta y uno de marzo de dos mil once, por virtud de la cual declara la nulidad de pleno derecho de todos los permisos y licencias expedidos por el Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala,*

respecto de la construcción de la obra denominada "Central de Abastos de Tlaxcala", ubicada en el predio conocido como "Amelco"; así como la orden de suspensión temporal de esta última de once de febrero del mismo año, llevada a cabo por personal adscrito a dicha dependencia, conforme a lo establecido en el considerando quinto de esta resolución. --- **TERCERO.** Se reconoce la validez de los actos consistentes en el procedimiento administrativo número SECODUVI-VI-01/2011, así como la resolución recaída al mismo de doce de abril de dos mil once, a través de la cual se acordó girar un oficio al Presidente Municipal de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, a efecto de que ordenara el inicio del procedimiento de suspensión definitiva de la obra denominada "Central de Abastos de Tlaxcala", ubicada en el predio conocido como "Amelco", en términos del último considerando de esta resolución."

En el considerando séptimo de la referida sentencia, se precisaron los motivos de reconocimiento de validez, en los términos siguientes:

"SÉPTIMO. A continuación se analizarán los conceptos de invalidez planteados en contra de los actos impugnados. [...] --- En conclusión, al otorgarse a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, la facultad para realizar actos tendientes a vigilar y controlar que la utilización del suelo en la entidad sea conforme al marco normativo aplicable, a través del desahogo de las visitas de inspección y la determinación de las sanciones y medidas de seguridad a que haya lugar derivadas de aquéllas,





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2011

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se reitera que, en la especie, el Poder Ejecutivo estatal, a través de la referida dependencia, no se extralimitó en el ejercicio de sus atribuciones, invadiendo con ello la esfera competencial del Municipio actor, lo que deriva en reconocer la validez de la substanciación del procedimiento administrativo número SECODUVI-VI-01/2011, y de la resolución final recaída al mismo de doce de abril de dos mil once, a través de la cual se acordó girar un oficio al Presidente Municipal de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, a efecto de que ordenara el inicio del procedimiento de suspensión definitiva de la obra denominada "Central de Abastos de Tlaxcala".

Como se advierte, el citado fallo constitucional declaró la validez de la resolución de doce de abril de dos mil once, a través de la cual se acordó girar un oficio al Presidente Municipal de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, a efecto de que ordenara el inicio del procedimiento de suspensión definitiva de la obra denominada "Central de Abastos de Tlaxcala", ubicada en el predio conocido como "Amelco", así como los actos del procedimiento administrativo número SECODUVI-VI-01/2011.

Atendiendo al sentido de la sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a partir de que fue notificado de la referida sentencia mediante oficio 1427/2012, entregado el ocho de mayo de este año en el domicilio que designó para tal efecto (foja un mil ciento noventa y dos de autos) quedó en libertad de ejercer sus facultades en el procedimiento administrativo de origen, en términos de las normas jurídicas aplicables; y no es posible exigir a la parte actora determinada conducta, en virtud de que la desestimación de sus pretensiones sólo tiene como

consecuencia la legal subsistencia del acto, sin que la sentencia contenga lineamientos u obligaciones para el propio promovente, de ahí que la autoridad demandada puede proceder, en su caso, conforme a sus atribuciones legales.

Por tanto, es inatendible la solicitud el Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que se requiera al Municipio actor el cumplimiento de la sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

